

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 914-485**

Agosto 31 de 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE  
CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. LF3-16434X"**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

**CONSIDERANDOS**

Que el (los) proponente (s) **EMPORIO PETROLERO Y MINERO S.A.S. identificado con NIT No. 900339780 representado legalmente por** , radicaron el día **03/JUN/2010**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS , MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **CAÑASGORDAS**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **LF3-16434X**.

Que en evaluación técnica de fecha **20/MAY/2021**, se determinó que **Una vez revisado el presente estudio, estas son las observaciones encontradas: -SE AJUSTA A LO DEFINIDO POR ART.64 DE LA LEY 685 DE 2001: No aplica. El proponente va explorar otros terrenos, además no hay drenajes importantes que se le superpongan. -ZONAS EXCLUIBLES: Cumple Se informa que El área en estudio también se superpone parcialmente con el ÁREA ESTRATÉGICA MINERA (AEM) BLOQUE 240 de la RESOLUCIÓN MME NÚMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012. -ZONAS RESTRINGIDAS. No cumple. El área de estudio también se superpone parcialmente con tres polígonos de la ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO VIAL CAÑASGORDAS- SANTA FE DE ANTIOQUIA (TÚNEL DEL TOYO)- POLÍGONOS (5, 7, y 9), PROYECTO LICENCIADO POLÍGONO (LAV0019-00-2017\_5071 ); Cuya empresa operadora es CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR. las celdas superpuestas con estos 3 polígonos son 28, ellas son: 18N01L20D07N, 18N01L20D07I, 18N01L20D07E, 18N01L20D08A, 18N01L20D03W, 18N01L20D07Y, 18N01L20D07U, 18N01L20D03K, 18N01L20D08F, 18N01L20D03V, 18N01L20D02Z, 18N01L20D08K, 18N01L20D03Q, 18N01L20D07P, 18N01L20D08B, 18N01L20D03R, 18N01L20D03L, 18N01L20D07T, 18N01L20D07J, 18N01L20D08G, 18N01L15Q23J, 18N01L15Q23D, 18N01L15Q23N, 18N01L15Q23U, 18N01L15Q23I, 18N01L15Q23T,**

**18N01L15Q23P, 18N01L15Q23E** Para estas zonas restringidas el proponente deberá solicitar el permiso ante la empresa operadora, en caso de no concedérselo se excluirán estas celdas del área de la propuesta. Se superpone totalmente con la RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA -PACÍFICO; con esta área no se recorta en etapa de solicitud, pero el proponente deberá conseguir las autorizaciones ambientales necesarias para la ejecución de su proyecto minero ante la autoridad ambiental competente. ZONAS INFORMATIVAS El área de estudio se superpone parcialmente a la capa informativa DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ALTO INSOR, fuente Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP El área de estudio se encuentra totalmente según la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas URT en la ZONA MACROFOCALIZADA municipio de CAÑASGORDAS. Actualizada el 08 de dic. de 2017. -FORMATO A: No Cumple. El proponente debe ingresar al sistema ANNAMINERIA y corregir en el formato A los campos vacíos o con valores en cero, como lo son: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la ANM, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV), debe indicar también la idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a efectuar la actividad). -MATRICULA: Cumple. Se revisó el expediente en MERCURIO para identificar cual fue el ingeniero que refrendó los últimos documentos técnicos, se encontró que corresponde al geólogo Juan Femando Alvarez Betancur, con matricula profesional 1011 CPG . El proponente debe ingresar copia de su matricula al aplicativo de ANNAMINERÍA o en caso de que el proponente decida cambiar de ingeniero que refrende los documentos técnicos en el aplicativo debe ingresar la copia del nuevo ingeniero . -CERTIFICADO DEL PROFESIONAL: Cumple. El proponente no ha ingresado a la plataforma de ANNAMINERIA a ningún profesional, pero en el expediente en el aplicativo de MERCURIO se encontró copia de la matricula del profesional y corresponde al ingeniero de minas al geólogo Juan Femando Alvarez Betancur, con matricula profesional 1011 CPG; se revisó el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, se encontró que cumple; por lo tanto, es competente de acuerdo con el artículo 270 de la ley 685 de 2001, complementado por ley 926 de 2004. se adjunta el certificado en la plataforma de ANNAMINERIA. -CONCERTACIÓN: Cumple. El área en estudio se encuentra totalmente dentro del municipio de CAÑASGORDAS, el cual concertó el 21 de febrero de 2018 .

Que en evaluación económica de fecha FECHA\_DE\_EVALUACION\_ECONOMICA, se determinó que Para la placa LF3-16434X con número de radicado 11926-0 que fue presentada el 3 de junio de 2010, no se aplica la Ley 1753 del 9 de junio del 2015 que en su artículo 22 se establece que todos los interesados en adquirir un contrato de concesión minera deberán acreditar la capacidad económica para realizar la inversión en la fase de exploración, construcción y montaje y explotación, y por consiguiente tampoco le es aplicable la Resolución 352 del 2018 que fija los criterios a aplicarse por la Autoridad Minera para el cumplimiento de la capacidad económica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio del 2015, para el otorgamiento de títulos mineros, cesiones de derechos y de áreas, la Autoridad Minera requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. El tramite objeto de análisis, fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, razón por la cual no se hace exigible dicha

## e x i g e n c i a .

Que en evaluación jurídica de fecha **04/ABR/2021**, se determinó que es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión **LF3-16434X**.

Que mediante Auto No. 914-943 del 23 de junio de 2021, notificado por estado No. 2118, fijado el 25 de junio de 2021, se realizaron unos requerimientos técnicos y financieros dentro de la propuesta de contrato de concesión con placa No. **LF3-16434X**, y se le concedió al proponente el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la providencia, so pena de rechazo.

En ese orden de ideas, se revisa y analiza el expediente en su integridad y en la plataforma de Anna Minería, y se concluye que el proponente no atendió los requerimientos ni técnicos ni económicos.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A su turno, el artículo 273 de la Ley 685 de 2001, establece que: “(...), **la propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías, (...).** El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente. (...)”. (Subrayado fuera de texto y s o m b r e a d o ) .

Que el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, sobre la presentación de propuestas de contratos de concesión, señala: “También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin (...)”

Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta: “Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá: ( ... )

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías. (....)

g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código. (Subrayado fuera de t e x t o )

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: “La propuesta será rechazada (...) si no cumple con los requisitos de la propuesta”. (Negrilla fuera de texto) Sobre el particular es procedente citar lo dispuesto por el artículo 265 de la Ley en comento, en los siguientes términos:

*“(...) Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentaran en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la*

*Ley para cada caso. Los requisitos simplemente f3rmales se omitir3n y no dar3n lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*

*Cuando para la expedici3n de un acto se requiera la realizaci3n previa de estudios t3cnicos o socioecon3micos, estos deber3n relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia. (...)" (Subrayas fuera de texto original)*

En consonancia con lo expuesto, la capacidad legal de la persona jur3dica, p3blica o privada, debe probarse al momento de presentar la correspondiente propuesta de contrato de concesi3n minera, pues ello habilita al proponente para ser tenido en cuenta durante todo el proceso.

Que el art3culo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energ3a, dispuso: "(...) Una vez presentada la propuesta de contrato de concesi3n, la omisi3n en la presentaci3n de alguno de los requisitos establecidos en el Art3culo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesi3n requeridos para la evaluaci3n en el t3rmino fijado para remitirlos, dar3 lugar al rechazo de plano de la propuesta".

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesi3n No. **LF3-16434X**.

Que en m3rito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ART3CULO PRIMERO:** Rechazar la propuesta de Contrato de Concesi3n Minera No. **LF3-16434X**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente prove3do.

**ART3CULO SEGUNDO:** Notif3quese la presente resoluci3n a trav3s de la Direcci3n de Titulaci3n Minera, a **EMPORIO PETROLERO Y MINERO S.A.S. identificado con NIT No. 900339780 representado legalmente por**, o en su defecto, procedase mediante edicto de conformidad con el art3culo 269 del C3digo de Minas.

**ART3CULO TERCERO:** Contra la presente resoluci3n procede el recurso de reposici3n el cual puede interponerse dentro de los diez (10) d3as siguientes a su notificaci3n de acuerdo con lo preceptuado por el art3culo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual podr3 presentarse a trav3s del correo electr3nico [minas@antioquia.gov.co](mailto:minas@antioquia.gov.co).

**ART3CULO CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia procedase a la desanotaci3n del 3rea del Sistema Integral de gesti3n Minera - AnnA Miner3a y efect3ese el archivo del referido expediente.

Dada en Medellín, a los 31 días del mes de agosto de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
**SECRETARIO DE MINAS**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yocasta Palacios Giraldo Profesional Universitario		25/08/2021
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			